

RESOLUCIÓN 2598 DE 2010

(agosto 9)

Diario Oficial No. 47.797 de 10 de agosto de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se modifica la Resolución 841 de 2010.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 623 de 2000, el artículo 4° del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución 841 de 2010, el ICA suspendió la movilización de porcinos desde el departamento de Arauca hacia el resto del país por un término de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la misma.

Teniendo en cuenta que aún se siguen presentando movilizaciones irregulares de porcinos en el departamento de Arauca y en el municipio de Cubará (Boyacá) que ponen en riesgo el estatus sanitario del país, respecto a la Peste Porcina Clásica, se hace necesario ampliar tanto el término de suspensión como su ámbito de aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación.* Los artículos 1° y 2° de la Resolución 841 de 2010 quedarán así:

“**Artículo 1°. Objeto.** Suspéndase por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la movilización de porcinos desde el departamento de Arauca y del municipio de Cubará (Boyacá) hacia el resto del territorio colombiano.

Parágrafo 1°. Durante el tiempo establecido en el presente artículo, el ICA evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, con el fin de establecer si se hace necesario o no prorrogar la medida.

Parágrafo 2º. Los porcinos que durante este período ingresen al departamento de Arauca y al municipio de Cubará (Boyacá) no podrán salir de estos hasta tanto no se haya levantado la medida sanitaria establecida en el presente artículo.

Parágrafo 3º. El ICA aplicará las medidas de control establecidas en el Manual de Atención y Erradicación de Focos de la Peste Porcina Clásica, ante cualquier sospecha de cuadro sistémico porcino”.

Artículo 2º. *Campo de aplicación.* La presente resolución se aplica a toda persona natural o jurídica dedicada a la porcicultura, tenencia, comercialización y/o transporte de porcinos en el departamento de Arauca y en el municipio de Cubará (Boyacá)”.

Artículo 2º. *Comunicación.* El ICA comunicará la presente resolución a los Gobernadores de Arauca y Boyacá, así como al Alcalde de Cubará (Boyacá) dentro de los 5 días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1º y 2º de la Resolución 841 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.